

Lunes, 28 de abril de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrecillas de la Tiesa, 15 de abril de 2025

Tomás Sánchez Campo  
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DEL ALCANTARILLADO DE TORRECILLAS DE LA TIESA

##### ÍNDICE

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA.

TITULO II: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

TITULO III: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.

Capítulo I. Control de contaminación en origen.

Capítulo II.- Vertidos prohibidos y limitados.

Capítulo III.- Situaciones de emergencia.

TITULO IV: INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

TÍTULO V: MUESTREO Y ANÁLISIS.

TITULO VI: INPECCIÓN DE VERTIDOS.

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I. DEFINICIONES BÁSICAS

ANEXO II. LISTAS DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

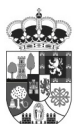
Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE, de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sea incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 541E21M3C0F8D027XVW1M1E6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también se fundamenta en la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; y la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad patrimonial.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, y considerando también el resto de normativa española que se tiene, como el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura se aplica la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se enmarca esta Ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en el artículo 25 establece que los municipios ejercerán competencias en las materias, entre otras el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

#### TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA.

##### Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipales y colectores y/o emisarios intermunicipales e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia, los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

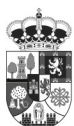
1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el/la hombre/mujer como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas, así como las instalaciones del sistema de alcantarillado.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: EAJED1MAGCDEHGDZ1W1M16A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales; y la reutilización también de aguas tratadas con fines de riego, esparcimiento público, limpieza viaria, etc.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios industriales o explotaciones.

#### Artículo 3.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado deberán contar con la correspondiente licencia urbanística expedida por el Ayuntamiento, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia urbanística explicará la autorización y condiciones de acometidas a la red de alcantarillado, bien directamente en la propia autorización de obras o indirectamente a través de la empresa concesionaria del servicio.

### TÍTULO SEGUNDO: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

#### Artículo 4.

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00 y 0.93.01.

#### Artículo 5.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con la Autorización de Vertido expedida por el Ayuntamiento.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por el Ayuntamiento y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia ambiental necesaria para la implantación y desarrollo de actividades industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente

#### Artículo 6.

En la solicitud de permiso de vertido, junto con los datos de identificación, se expondrá, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

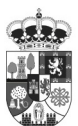
- Volumen de agua consumida o a consumir.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida o a verter.
- Características de contaminación de aguas residuales.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E2M3C0F8G0Z02YXW1M1E6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

- las aguas residuales.
- Tratamiento previo de los vertidos, en caso de que sea necesario, antes de su vertido a la red de alcantarillado.
  - Descripción de los elementos de depuración.
  - El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para evaluar la solicitud de autorización.

#### Artículo 7.

De acuerdo con los datos aportados por los/as solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver, en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien deleguen, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante.
2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
3. Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones del vertido; así como determinar el momento del vertido con el fin de que pueda ser controlado.

#### Artículo 8.

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecida en esta ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado y colectores en tanto no se hayan efectuado las obras e instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos o medidas correctoras. Que a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido o de la influencia de éste, establezca el Ayuntamiento.

#### Artículo 9.

Cualquier alteración de régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y volumen de vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento aportará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

#### Artículo 10.

Son responsables de los vertidos, los/as titulares de las autorizaciones de vertidos.

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E2MAGCDEHGDZVXWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### TÍTULO TERCERO. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.

##### CAPITULO I.- Control de contaminación en origen.

###### Artículo 11.- Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

##### CAPITULO II.- Vertidos prohibidos y limitados

###### Artículo 12. Vertidos prohibidos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y colectores, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas de inflamables o explosivos.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.
6. Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

###### Artículo 13.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y colectores cualquiera de los siguientes productos:

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles e inflamables.

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: EAJED1MAGCDEHGDZ1W1M16A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

- Productos a base de alquitrán o productos alquitranados.
- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza y cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes. En ningún momento la medición efectuada con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad. Se prohíben expresamente: gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- Materiales colorantes: Sólidos, líquidos o gases, tales como: pinturas, tintas, barnices, lacas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la depuradora de aguas residuales.
- Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, en este apartado: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
- Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- Humos, gases o vapores de aparatos extractores, de industrias, explotaciones y servicios.
- Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos en la lista del Anexo II.
- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado o concentraciones superiores a:

Amoníaco	10 cc/m3 de aire 20
Monóxido de carbono	100 cc/ m3 de aire
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 cc/m3 de aire 20
Ácido sulfhídrico	Cc/m3 de aire 100
Dióxido de azufre	1 cc/m3 de aire 10
Dióxido de carbono	5.000 cc/m3 de aire

- Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: EA1ED1MAGCDEHGDZVXWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

- Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos.
- Residuos de origen pecuario.
- Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.
- Aguas con tóxicos o venenos capaces de interferir o dañar el tratamiento de las aguas residuales o que constituyan un peligro para los seres vivos.
- Aguas ácidas (pH inferior a 5) o corrosivas (pH superior a 10), que puedan dañar las instalaciones de alcantarillado, interferir la depuración o constituir un peligro para las personas. Aguas residuales con temperatura superior a 50°C.
- Aguas residuales industriales que contengan aceites o grasas flotantes.
- Desechos radioactivos o isótopos en cantidad superior a la permitida por la legislación vigente, o que pueda ocasionar daños o peligro para las instalaciones o los seres vivos.
- Compuestos organohalogenados o sustancias que puedan dar origen a esta clase de compuestos en medio acuático.
- Compuestos organofosfóricos.
- Compuestos organoestánicos.
- Sustancias en las que esté demostrado su poder cancerígeno en el medio acuático o por medio de él.
- Aceites minerales persistentes o hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.
- Sustancias sintéticas persistentes que puedan flotar en suspensión o hundirse causando con ello perjuicio a cualquier utilización de las aguas.
- Sustancias capaces de producir olores indeseables.
- Aceites procedentes de cocinas industriales, debiendo ser retirados por gestores autorizados.

#### Artículo 14. Vertidos limitados

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail: [secretaria@torrecillasdelatiesa.es](mailto:secretaria@torrecillasdelatiesa.es), Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E2M3C0F8D027XWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Parámetros	Unidades	Valor límite instantáneo
Temperatura	°C	<40
pH	pH	6-9
DBO5	mg/l de O2	1000
DQO	mg/l de O2	1500
Conductividad	µS/cm	4000
Materia en Suspensión	mg/l	1000
Aceites y grasas	mg/l	200
Aluminio	mg/l de AL	20
Antimonio	mg/l de Sb	1
Arsénico	mg/l de As	1
Bario	mg/l de Ba	10
Boro	mg/l de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,5
Cianuros libres	mg/l de Cn	0,5
Cianuros totales	mg/l de Cn	0,5
Cobre total	mg/l de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr VI	0,5
Cromo total	mg/l de Cr	3
Estaño	mg/l de Sn	2
Hierro	mg/l de Fe	10
Manganeso	mg/l de Mn	2
Mercurio	mg/l de Hg	0,05
Níquel	mg/l de Ni	5
Plomo	mg/l de Pb	0,5
Selenio	mg/l de Se	0,5
Zinc	mg/l de Zn	5
Cloruros	mg/l de Cl	2000
Sulfatos	mg/l de SO4	1000
Sulfuros	mg/l de S	2
Fluoruro	mg/l de F	10
Nitratos	mg/l de NO3	20
Nitrógeno total	mg/l de N	100
Fósforo total	mg/l de P	25
Agentes tenso activos	mg/l AT	5
Pesticidas	mg/l Pest	0,1
Fenoles	mg/l de Fenol	2
Hidrocarburos totales	mg/l HT	50

#### Artículo 15. Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E2MAGCDEHGDZVXWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, el Ayuntamiento procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

#### Artículo 16.

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con finalidad de satisfacer las limitaciones del Artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

#### Artículo 17.- Caudales punta y dilución de vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situación de emergencia o peligro, la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 14. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte del Ayuntamiento para realizar tales vertidos.

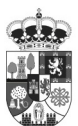
En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente TÍTULO, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Título IV de la presente Ordenanza.

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 54JEP3M3CDEHGDZVXVWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

El Ayuntamiento podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluibles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas.

#### CAPITULO III Situaciones de emergencia

##### Artículo 18. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Si bajo una situación de emergencia o peligro, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa.
- Caudal, materias vertidas.
- Causa del accidente y hora en la que se produjo
- Hora en que se produjo, y duración del mismo.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

En general, todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular. Estas condiciones serán fijadas en el proyecto de licencia Ambiental y revisadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

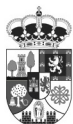
Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E21M3C0F6H027XVW1M1E6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### Artículo 19 Actuaciones en situación de emergencia.

Para estos casos, el Ayuntamiento facilita en la Autorización de vertido, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuáles será el de la Estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la red de alcantarillado.

El titular por su parte, en la solicitud de Autorización de vertido deberá aportar un plan de contingencia para el caso de vertido accidental, así como una plan de previsión de accidentes peligrosos en función de las características de su proceso industrial.

Dichos planes se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares, en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de dichos planes por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior.

Tanto el texto de los planes como los lugares mínimos en que deben colocarse los mismos serán objeto de aprobación e inspección por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o en su caso por el Ente o Empresa subcontratada a tales efectos.

#### TÍTULO IV. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

#### Artículo 20. Instalaciones de pretratamiento

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje e
- n los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento generales.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

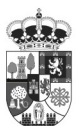
Los titulares de las plantas de tratamiento deberán remitir al Ayuntamiento un análisis anual de las aguas depuradas, realizado por entidad acreditada por la Conselleria de medio

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E21M3C0F6D027XVW1M16A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

ambiente para este tipo de análisis y a cargo del titular de la instalación.

Además deberán contar con un contrato de mantenimiento con empresa acreditada por el fabricante o importador de la estación depuradora, remitiendo también copia del mismo y sus renovaciones anuales al Ayuntamiento.

#### Artículo 21. Construcción y explotación

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

#### Artículo 22. Medidas especiales

El Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

### TÍTULO QUINTO. MUESTREO Y ANÁLISIS.

#### Artículo 23

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien se delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

#### Artículo 24.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER" publicados conjuntamente por, APHA (American Public Health Association), AWWA (American Water Works Association), y WPCF (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 % (CE).

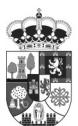
Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento, Entidad o empresa en quien delegue.

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail: [secretaria@torrecillasdelatiesa.es](mailto:secretaria@torrecillasdelatiesa.es), Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E27M3C0CFH0DZ0YXW1M6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### TÍTULO VI. INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

##### Artículo 25.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

##### Artículo 26. Arqueta de registro.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer, en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Esas arquetas deberán estar precintadas por lo Servicios Técnicos del Ayuntamiento o entidad en quien delegue.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria. El registro deberá ser accesible en todo momento a los Servicios Técnicos competentes, para la obtención de las muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que conjuntamente viertan a la red de alcantarillado, deberán de tener una arqueta de registro situada en las instalaciones comunes de saneamiento, siendo la responsable de los vertidos, la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular de la autorización de vertido para su conocimiento.

**Artículo 27.** El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector. También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento a:

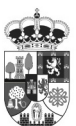
- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: EAJEP1MAGCDEHGDZ1WY1WML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada este presente en la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento, a fin de que éste, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

#### Artículo 28. Registro de vertidos.

Los Servicios Técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento, cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

#### Artículo 29.

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente de las acciones legales que corresponden por su naturaleza, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

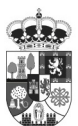
### TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E21M3C0F6D021XV1W16A3  
Verificación: https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### Artículo 30. Infracciones.

Se considerarán infracciones:

- 1.- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, o a los del/a ente gestor/a efectos/a a la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
- 2.- La no aportación de la información periódica que debe entregarse al Ayuntamiento, en su caso, sobre características del afluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al/a mismo/a.
- 3.- El cumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
- 4.- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- 5.- La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- 6.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- 7.- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.
- 8.- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- 9.- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas en la presente ordenanza.
- 10.- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o entidad o empresa encomendada por éste en el acceso a las instalaciones, o la negativa a facilitar la información requerida.
- 11.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 12.- La evacuación de vertidos prohibidos.
- 13.- La inobservancia de cualquier condición impuesta pro el Ayuntamiento, en la concesión de Autorización de vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

#### Artículo 31. Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin perjuicio de la legislación urbanística que pueda ser de aplicación.

Independientemente de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

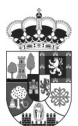
Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente la reparación o imponer multas coercitivas.

#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: EA1ED1MAGCDEHGDZ1WYUWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

#### Artículo 32. Cuantía de las sanciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, la cuantía de las sanciones es la siguiente:

- Infracciones muy graves: hasta 3000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. La clasificación de las infracciones establecidas en el apartado anterior, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Bases del Régimen Local y atendiendo en todo caso a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

#### Artículo 23.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detención del daño causado, si éste no fuera inmediato.

#### Artículo 34.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizarán mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo a lo previsto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

#### Artículo 35.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento, podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 36. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin perjuicio de la competencia que pueden tener los órganos estatales (la Confederación Hidrográfica del Júcar, el Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo de Ministros) en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

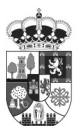
Los facultativos de los Servicios Técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: EA1E2M3C0CFHGDZVXW1M1E6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 16 de 22

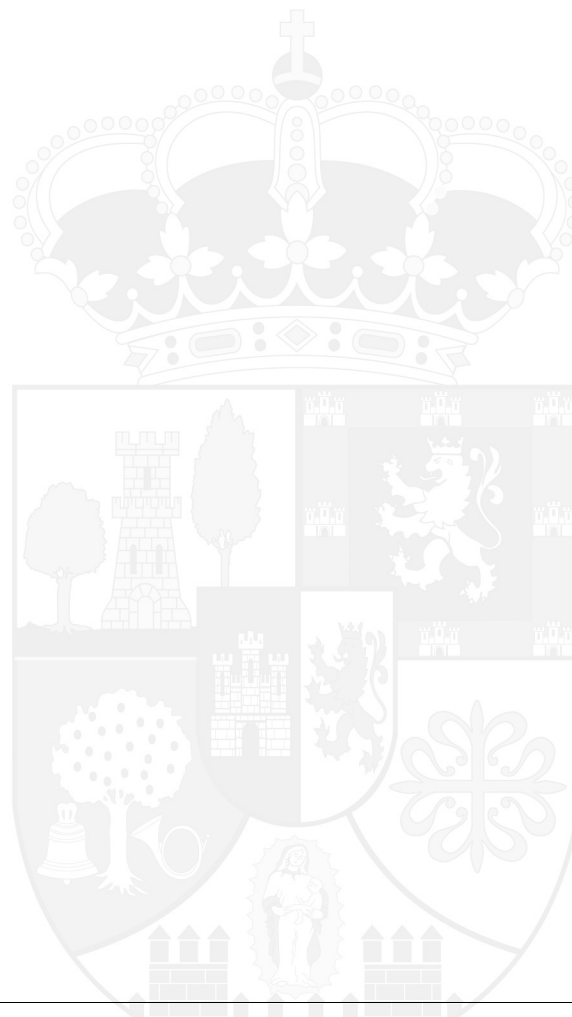


Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

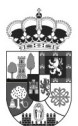
medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde.



#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193

Cód. Verificación: 54JED2MAGCDEHGDZVXVWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### Artículo 37.- Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, el Alcalde con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de esta Ordenanza, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije el Ayuntamiento.
- La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

Los gastos que pudieran ocasionar la ejecución de cualquiera de las medidas adoptadas, serán por cuenta del titular del vertido.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**PRIMERA.** Las instalaciones industriales ya existentes en el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

En los seis meses naturales, contados desde la entrada en vigor de la Ordenanza, todos los establecimientos industriales deberán solicitar la Autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor de la Ordenanza, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios industriales deberán tener construida la arqueta de registro, a la que hace referencia esta Ordenanza.

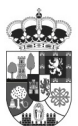
En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en la presente Ordenanza. En cuanto se inicie el período anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 54JED1MAGCDEHGDZVXWML6A3  
Verificación: https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 18 de 22



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

vigente.

**SEGUNDA** Transcurridos los términos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas. En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

- 1.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general y/o sectorial dictadas sobre la materia.
- 2.- El Ayuntamiento, determinará en la ordenanza fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.
- 3.- La presente Ordenanza surtirá efectos desde la publicación de su texto íntegro en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
- 4.- La promulgación de futuras normas que afecten a la presente Ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estime oportuno.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime pertinente.

Cód. Verificación: 541E21MAGCDEHGDZ1WY1W1L6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22



#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail: [secretaria@torrecillasdelatiesa.es](mailto:secretaria@torrecillasdelatiesa.es), Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

#### ANEXO I DEFINICIONES BÁSICAS.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

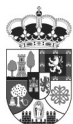
- **Aceites y grasas:** Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.
- **Actividad industrial:** cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
- **Aguas industriales no contaminadas:** son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
- **Aguas residuales:** son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
- **Aguas residuales domésticas:** Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrear, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.
- **Aguas residuales pluviales:** son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
- **Aguas residuales industriales:** Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrear desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente
- **Autorización de conexión:** autorización expedida por el Ayuntamiento para poder efectuar la acometida particular o conducción a las alcantarillas públicas.
- **Autorización de vertido:** autorización expedida por el Ayuntamiento para llevar a cabo vertidos a la Red de Alcantarillado que, en principio, tendrá carácter indefinido.
- **Corrección de la contaminación de origen:** realización de pretratamientos de aquellos vertidos que infringen la Normativa, con el fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.
- **Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.):** es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.
- **Pretratamiento:** es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
- **Red de alcantarillado:** conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas
- **Usuario:** aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.
- **Vertidos limitados:** todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas

Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 5A1E21MAGCDEHGDZ1W1M1E6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22



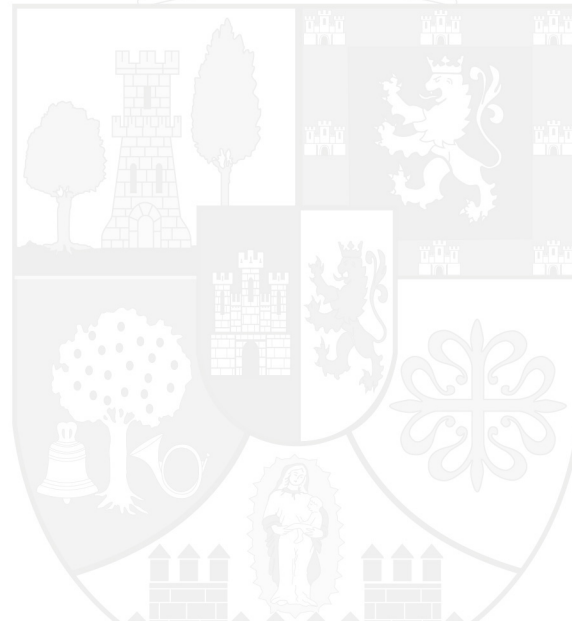
Lunes, 28 de abril de 2025



### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

- **Vertidos peligrosos:** todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.
- **Vertidos permitidos:** cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.
- **Vertidos prohibidos:** aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.
- **Vertidos residuales:** toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.



#### Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa

Plza. de la Constitución, 12. e-mail:secretaria@torrecillasdelatiesa.es, Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193

Cód. Verificación: 541E21MAGCDEHGDZ1WY1W1M1E6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22



CVE: BOP-2025-2057  
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Lunes, 28 de abril de 2025



**Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa**

### ANEXO II. LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (povos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por el Ayuntamiento

**Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa**

Plza. de la Constitución, 12. e-mail: [secretaria@torrecillasdelatiesa.es](mailto:secretaria@torrecillasdelatiesa.es), Torrecillas de la Tiesa. 10252 (Cáceres). Tfno. 927338025. Fax: 927338193



Cód. Verificación: 541E2MAGCDEHGDZVXWML6A3  
Verificación: <https://torrecillasdelatiesa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

